

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Miércoles 12 de Agosto del 2020**

**HORA: 16:18:23**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ, con el radicado; 202000034, correo electrónico registrado; edwinharveysanchezg@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200812161823-23243**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
E.S.D.**

**REF:** CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS.

**RAD.** 2020- 003400

**Demandante:** LUZ ELIANA ALZATE.  
**Demandado:** CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ.  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA.

**EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero.75.102.221, de Manizales, Caldas, parte demandada dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder a mi conferido, por medio del presente escrito estando dentro de los términos de ley, me permito contestar la demanda de la referencia, con lo que ejercemos el derecho de contradicción y defensa con base en lo siguiente respondiendo a el libelo demandatorio, tal como está formulado en su estricto orden así:

### **A LOS HECHOS**

**Al hecho Primero.** Es cierto parcialmente por haber terminado dicha unión en el mes de febrero 2018.

**Al hecho Segundo.** Es cierto parcialmente por haber terminado dicha unión en el mes de febrero de 2018.

**Al hecho Tercero.** No es cierto ya que mi cliente advierte que ellos convivieron juntos compartiendo lecho mesa y techo desde el año 2009, pues se conocieron en el año 2007, tuvieron un noviazgo de dos (2) años y duraron en unión marital de hecho desde el año 2009, hasta mediados de febrero de 2018, fecha en la cual la señora Luz Eliana decide de forma definitiva abandonar la vivienda donde convivían con sus dos hijos e irse a vivir donde la madre de esta y el demandado apoyaba siempre con los gastos de manutención de sus dos hijos, ya que la demandante no estaba laborando.

**Al hecho Cuarto:** No es cierto, dado que la demandante compartió vida en unión marital de hecho desde el año 2009, hasta febrero de 2018, tanto así; que mi cliente el señor Carlos Eduardo rehízo su vida luego del abandono de la demandante y es así como convive en un unión marital de hecho desde hace 18 meses con su nueva pareja la señora **DANIELA VELASCO HERNANDEZ**, lo cual se demostrara en estrados con testimonios que así lo acreditan..

**Al hecho Quinto.** No es cierto la ruptura de la relación se da en febrero de 2018, por diferencias irreconciliables entre ambos excompañeros y en nada tuvo que ver una tercera persona, solo unos meses después de la demandante haber abandonado el hogar, es cuando el demandado consigue una nueva pareja con la cual lleva ya 19 meses en unión marital de hecho y es conocida por vecinos y familiares como la nueva pareja del demandado con la cual se prestan apoyo mutuo.

**Al hecho Sexto:** No es cierto una vez la demandante abandono el hogar en marzo de 2018, y no estaba laborando por tanto no tenía capacidad económica para asumir esta carga y menos por el deterioro de la relación en la cual el demandado simplemente iba a llevarle lo necesario a sus hijos sin más contacto con la demandada, es de anotar, que la señora Alzate apenas está trabajando en un almacén en el sector de la Galería desde no hace más de un año por ende quien ha asumido desde siempre el pago de la cuota de la vivienda es el demandado advirtiendo que esta está hipotecada al Fondo Nacional de Ahorro por un crédito a largo plazo.

**Al hecho Séptimo:** Parcialmente cierto, puesto que si fue notoria la vida en pareja por familiares y vecinos, pero, desde el año 2009 hasta febrero de 2018, fecha en la cual la demandante decide abandonar la casa donde convivía con el demandado, tal como se probara en estrados con testimonios y demás elementos de prueba, tanto así que el demandante advierte su abandono en una querrela de policía instaurada en La Inspección Urbana ubicada en el Barrio Bosques del Norte, esto por unas acusaciones calumniosas que le hiciera la hoy demandante al demandado.

**Al hecho Octavo:** Es cierto.

**Al hecho:** Que se pruebe, porque quien ha asumido desde siempre el pago de la cuota ha sido siempre el demandado, aun sabiendo que debe pagar a la demandada la cuota provisional que debe pasar a sus dos hijos la cual fue fijada mediante conciliación.

## **EXCEPCIONES**

Me permito proponer y para garantizar el derecho de defensa a nombre de mi poderdante, las excepciones que procedo a fundamentar de la siguiente forma.

**PRIMERO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** de acuerdo al artículo 08 de la ley 54 de 1990, por haber transcurrido más de un año de la convivencia entre los compañeros permanentes por haber finiquitado la convivencia en febrero de 2018., es por ello que esta excepción estará llamada a prosperar una vez se dilucide en estrados con todo el acervo probatorio como documentos, testimonios y e interrogatorio de parte , pues la jurisprudencia es clara al establecer la perentoriedad en la presentación de la demanda y cuya sanción es la extinción del

derecho, pues tendría la demandante que buscar otra acción judicial como el enriquecimiento sin causa en proceso verbal para de pronto buscar una compensación económica frente al demandado, pero no es este el proceso pues, como se reitera desde el año 2018 el señor Villada dejó de convivir con la hoy demandante, quien busca resucitar los términos advirtiendo a través de su apoderada que fue hasta el 2019, pues así buscaba realizar la demanda en tiempo, pero esta unidad de defensa está segura que todo saldrá a la luz para que el juez en su sabiduría falle en favor de los intereses de mi defendido pues la Corte ha sido enfática y a manera de colofón traigo la sentencia: **SC1131-2016, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Magistrado Ponente, Radicación: 88001-31-84-001-2009-00443-01 **“En consecuencia, no prospera el recurso de casación respecto de la censura encaminada a quebrar la sentencia por la declaración de prescripción de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,** determinada por el sentenciador de segunda instancia, anclado en el término extintivo previsto en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, según el cual: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”*. ( Negrilla y subrayado del suscrito apoderado)

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 08 de la ley 54 de 1990, y demás normas concordantes establecidas tanto en establecidas en código general del proceso, Código Civil y demás normas aplicables al caso y la jurisprudencia de la La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional en materia de unión marital de hecho y prescripción de la acción.

## **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- 1.Copia de Declaración extra –proceso No. 3061, de la Notaria Segunda de Manizales, dada a los 11 días del mes de octubre de 2019, donde el demandado declara el que no convive con la demandante desde el hace 18 meses.
2. Acta de Conciliación Fallida No. 0094 emanada del ICBF, Regional Caldas, en la cual se fija una cuota provisional de alimentos.

### **TESTIMONIALES:**

Ruego citar a las siguientes personas con el fin de acreditar los hechos narrados en el presente escrito:

**MARTHA ELISABETH POVEDA VILLADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.60649887, quien se ubica en Cra 69 # 26-107 Apt. 301, Correo Electrónico:m.elisabethpu@hotmail.com

**JORGE URIEL MENDIETA**. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 95072631, quien se ubica en Cra 8F # 53 A 47 Barrio El Porvenir

de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico:  
[jorgeuriel932@gmail.com](mailto:jorgeuriel932@gmail.com)

**DANIELA VELASCO HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.864.292, quien se ubica en Cra. 7S # 54-35 Barrio El Porvenir de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: Danielita.hernandez2813@gmail.com

**VICTOR HUGO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.100.567, quien se ubica en calle 40 # 52-40 Barrio Villa Nueva de la ciudad de Manizales. Correo Electronico: [zarco@hotmail.com](mailto:zarco@hotmail.com)

**JOSE GILDARDO BUITRAGO AGUDELO**: identificado con la cedula de ciudadanía No.10.232.917, quien se ubica en la Cra 22 # 72-50 Barrio Alta Suiza de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: [paovela19952019@gmail.com](mailto:paovela19952019@gmail.com)

**GABRIELA MARIN GALLEGRO**: Identificado con la cedula de ciudadanía No.10.232.917, quien se ubica en la Cra 8F # 54-28 Barrio El Porvenir de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: myllerlandy2014@gmail.com

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego fijar fecha y hora para que la señora **LUZ ELIANA ALZATE** absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal en la audiencia, si así lo decreta su señoría. Esta prueba tiene como finalidad provocar la confesión de los hechos que sustentan esta contestación.

## ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Poder a mi conferido por el accionado

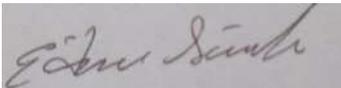
Copias de la contestación de la demanda para el archivo y traslado, éstas últimas con los respectivos anexos

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del juzgado o en la Calle 66A# 9B-41. Barrio La Sultana de la ciudad de Manizales, caldas  
Teléfono 3113476626. Correo Electrónico:  
edwinharveysanchezg@gmail.com

Mi representado y el actor en las direcciones Cra. 8F# 54-35 Barrio El Porvenir Nueva de la ciudad de Manizales. Teléfono. 3222644532.  
Correo Electrónico: licho6512@hotmail.com

Del Señor Juez,



**EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ**

C.C. No 75071806 de Manizales

T.P 212751 del CSJ.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Miércoles 12 de Agosto del 2020**

**HORA: 16:23:01**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ, con el radicado; 202003400, correo electrónico registrado; edwinharveysanchezg@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200812162302-29855**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600



SEÑORES  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
E.S.D

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER  
**REFERENCIA:** PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO  
Y SOCIEDAD PATRIMONAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
**RAD. 2020 -00034**

**CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.75.102.221, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho al abogado **EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. 75.071.806 expedida en Manizales - Caldas y Tarjeta Profesional de abogado No. 212.751 del C.S.J, para que asuma mi defensa judicial dentro dentro del **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** ,instaurado en mi contra y cuya demandante es señora **LUZ ELIANA ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.784.559, de Manizales, quien actúa a través de apoderado.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, tachar documentos y/o testigos, recibir, solicitar información y copias, y demás facultades legalmente otorgadas e inherentes al trámite procesal.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder y el correo electrónico del apoderado para ser notificado es: [edwinharveysanchezg@gmail.com](mailto:edwinharveysanchezg@gmail.com)

Del Señor Juez,

**CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ**  
No.75.102.221 de Manizales Caldas.

Acepto,

**EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ**  
C.C. 75.071.806 de Manizales (Caldas)  
T.P 212.751 del C.S.J

Redactar

Recibidos 145

Destacados

Pospuestos

Envio poder Recibidos x

licho6512@hotmail.com

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

licho6512@hotmail.com

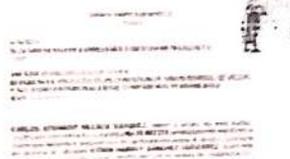
para mi

Poder Carlos Eduardo Villada\_1.pdf

Hangouts



Edwin Harvey



 Poder Carlos Eduar.

37002

**ACTA NÚMERO 0094**

**ACTA DE AUDIENCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO**

<b>Lugar, Fecha y hora de la audiencia de conciliación</b>	<b>Manizales, Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)</b>
<b>Identificación del Conciliador</b>	<b>GERMAN AMADOR CUESTAS</b>
<b>Cargo</b>	<b>Defensor de Familia del Centro Zonal Manizales Dos</b>
<b>Facultades conciliatorias:</b>	<b>Legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador con fundamento en el Art. 31 –Ley 640/2001, numeral 9 art. 82 Ley 1098/2006 y demás normas concordantes</b>
<b>Lugar y fecha de la solicitud:</b>	<b>Manizales, 24 de septiembre de 2019</b>
<b>Nombres y apellidos del solicitante</b>	<b>LUZ ELIANA ALZATE</b>
<b>Cédula de ciudadanía del solicitante</b>	<b>1053.784.559 de Manizales</b>
<b>Asunto solicitado:</b>	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de JAIDER ANDRES E ISABELLA VILLADA ALZATE</b>
<b>Nombre e identificación del solicitado</b>	<b>CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ C. C. Nro 75.102.221</b>
<b>H.A.</b>	<b>1056.130.432 Y 1054400091</b>



37002

SIM

17398657 Y

17398659

### NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Nombres y apellidos	JAIDER ANDRES E ISABELLA VILLADA ALZATE Y
Acreditación del parentesco	Hijos extramatrimoniales de los señores CARLOS EDUARDO VILLADA Y LUZ ELIANA ALZATE, nacidos En Manizales, 2 de abril de 2011 y 26 de febrero de 2014 hecho inscrito bajo el indicativo serial No. 40529800 y 52968240 de las Notaria Primera y Quinta del Circulo de Manizales.
Edad	5 y 8 AÑOS
Seguridad Social:	SALUD TOTAL
Escolaridad:	3 DE PRIMARIA Y JARDIN INFANTIL

### DATOS DE LA SOLICITANTE

Nombres y apellidos:	LUZ ELIANA ALZATE
Cedula de ciudadanía:	1053.784.559 de Manizales
Seguridad Social:	SALUD TOTAL
Escolaridad:	BACHILLERATO
Nombre de los padres:	Blanca Rocio Alzate
Edad, y lugar de nacimiento	32 años, 29 de septiembre de 1987, Manizales
Estado Civil:	Soltera
Otros hijos a cargo:	Una

37002

Ocupación : Vendedora

Dirección – Teléfono y/o Celular: Calle 26 Nro 14 - 35, Barrio San José, tel 3133817496

Parentesco con los niños Madre.

**POR LA PARTE SOLICITADA:**

Nombres y apellidos: CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ

Cedula de ciudadanía: 75.102.221

Edad, lugar y fecha de nacimiento: 35 años, Manizales, Cds, el 5 de Agosto de 1984

Nombre de los padres: Martha Cecilia Villada Vasquez

Información académica: Bachillerato

Estado Civil: Soltero

Otros hijos a cargo: No

Ocupación: Empleado

Dirección – Teléfono y/o Celular: Carrera 8F Nro 54 - 35, Barrio Porvenir, Manizales, tel 3147376184.

Parentesco con los niños Padre

**III. ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LIMITES DE LA CONCILIACIÓN.**

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes

37002

de demandar judicialmente. De igual forma se les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Defensor de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio, la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado y la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía.

### MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

**LA PARTE SOLICITANTE:** Solicita la señora LUZ ELIANA ALZATE la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA para sus hijos JAIDER ANDRES E ISABELLA VILLADA ALZATE, ya que no ha podido llegar a acuerdos satisfactorios con el padre de los niños. Solicita una cuota de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) Mensuales

**LA PARTE SOLICITADA:** El señor CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ, manifiesta no tener capacidad económica para satisfacer la petición de la señora ALZATE, ofertando la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) MENSUALES, suma de dinero que no es aceptada por la señora madre de los niños

Teniendo en cuenta lo anterior y que el despacho a pesar de presentar fórmulas de arreglo, la partes no acogen ninguna, por lo tanto se declara fallida la audiencia y se deja a las partes en libertad de acudir a la Jurisdicción de Familia para que se allí donde se dirima el presente conflicto.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar fallida la audiencia de conciliación sobre FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de los niños JAIDER ANDRES E ISABELLA VILLADA ALZATE, dejando a las partes en libertad de recurrir a la vía judicial para dirimir el presente conflicto, pues con ésta se declara agotado el requisito de procedibilidad.

**SEGUNDO:** FIJACION PROVISIONAL DE LA CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE LOS NIÑOS JAIDER ANDRES E ISABELLA VILLADA ALZATE: Teniendo en cuenta que es necesario garantizar el ejercicio de los derechos de los niños JAIDER ANDRES E ISABELLA VILLADA ALZATE, el despacho procede a fijar de manera provisional la cuota alimentaria en su favor, la que se determina en un porcentaje equivalente al 42% de los ingresos del señor CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ, (21% para cada uno de los niños), suma que asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES, lo que equivale al valor ingresos manifestados por el solicitado, los que percibe como empleado de la empresa MABE DE COLOMBIA de esta ciudad, suma de dinero que deberá ser cancelada de manera mensual a órdenes de la señora LUZ ELIANA ALZATE, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a

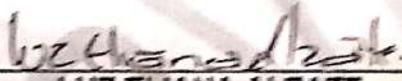


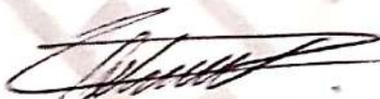
37002

partir del mes de noviembre de 2019 y en lo sucesivo, suma de dineros que aumentará cada año con base en el aumento del salario mínimo a partir de 2020

La Decisión queda notificada en estrados, no siendo más el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 3:20 p.m., se firma por quienes intervinieron y se les entrega copia auténtica gratuita del acta

  
GERMAN AMADOR CUESTAS  
Defensor de Familia

  
LUZ ELIANA ALZATE  
C. C. Nro 1053.764.559 de Manizales

  
CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ  
C. C. Nro 75.102.221 de Manizales

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
E.S.D.**

**REF:** CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS.

**RAD.** 2020- 003400

**Demandante:** LUZ ELIANA ALZATE.  
**Demandado:** CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ.  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA.

**EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero.75.102.221, de Manizales, Caldas, parte demandada dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder a mi conferido, por medio del presente escrito estando dentro de los términos de ley, me permito contestar la demanda de la referencia, con lo que ejercemos el derecho de contradicción y defensa con base en lo siguiente respondiendo a el libelo demandatorio, tal como está formulado en su estricto orden así:

### **A LOS HECHOS**

**Al hecho Primero.** Es cierto parcialmente por haber terminado dicha unión en el mes de febrero 2018.

**Al hecho Segundo.** Es cierto parcialmente por haber terminado dicha unión en el mes de febrero de 2018.

**Al hecho Tercero.** No es cierto ya que mi cliente advierte que ellos convivieron juntos compartiendo lecho mesa y techo desde el año 2009, pues se conocieron en el año 2007, tuvieron un noviazgo de dos (2) años y duraron en unión marital de hecho desde el año 2009, hasta mediados de febrero de 2018, fecha en la cual la señora Luz Eliana decide de forma definitiva abandonar la vivienda donde convivían con sus dos hijos e irse a vivir donde la madre de esta y el demandado apoyaba siempre con los gastos de manutención de sus dos hijos, ya que la demandante no estaba laborando.

**Al hecho Cuarto:** No es cierto, dado que la demandante compartió vida en unión marital de hecho desde el año 2009, hasta febrero de 2018, tanto así; que mi cliente el señor Carlos Eduardo rehízo su vida luego del abandono de la demandante y es así como convive en un unión marital de hecho desde hace 18 meses con su nueva pareja la señora **DANIELA VELASCO HERNANDEZ**, lo cual se demostrara en estrados con testimonios que así lo acreditan..

**Al hecho Quinto.** No es cierto la ruptura de la relación se da en febrero de 2018, por diferencias irreconciliables entre ambos excompañeros y en nada tuvo que ver una tercera persona, solo unos meses después de la demandante haber abandonado el hogar, es cuando el demandado consigue una nueva pareja con la cual lleva ya 19 meses en unión marital de hecho y es conocida por vecinos y familiares como la nueva pareja del demandado con la cual se prestan apoyo mutuo.

**Al hecho Sexto:** No es cierto una vez la demandante abandono el hogar en marzo de 2018, y no estaba laborando por tanto no tenía capacidad económica para asumir esta carga y menos por el deterioro de la relación en la cual el demandado simplemente iba a llevarle lo necesario a sus hijos sin más contacto con la demandada, es de anotar, que la señora Alzate apenas está trabajando en un almacén en el sector de la Galería desde no hace más de un año por ende quien ha asumido desde siempre el pago de la cuota de la vivienda es el demandado advirtiendo que esta está hipotecada al Fondo Nacional de Ahorro por un crédito a largo plazo.

**Al hecho Séptimo:** Parcialmente cierto, puesto que si fue notoria la vida en pareja por familiares y vecinos, pero, desde el año 2009 hasta febrero de 2018, fecha en la cual la demandante decide abandonar la casa donde convivía con el demandado, tal como se probara en estrados con testimonios y demás elementos de prueba, tanto así que el demandante advierte su abandono en una querrela de policía instaurada en La Inspección Urbana ubicada en el Barrio Bosques del Norte, esto por unas acusaciones calumniosas que le hiciera la hoy demandante al demandado.

**Al hecho Octavo:** Es cierto.

**Al hecho:** Que se pruebe, porque quien ha asumido desde siempre el pago de la cuota ha sido siempre el demandado, aun sabiendo que debe pagar a la demandada la cuota provisional que debe pasar a sus dos hijos la cual fue fijada mediante conciliación.

## **EXCEPCIONES**

Me permito proponer y para garantizar el derecho de defensa a nombre de mi poderdante, las excepciones que procedo a fundamentar de la siguiente forma.

**PRIMERO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** de acuerdo al artículo 08 de la ley 54 de 1990, por haber transcurrido más de un año de la convivencia entre los compañeros permanentes por haber finiquitado la convivencia en febrero de 2018., es por ello que esta excepción estará llamada a prosperar una vez se dilucide en estrados con todo el acervo probatorio como documentos, testimonios y e interrogatorio de parte , pues la jurisprudencia es clara al establecer la perentoriedad en la presentación de la demanda y cuya sanción es la extinción del

derecho, pues tendría la demandante que buscar otra acción judicial como el enriquecimiento sin causa en proceso verbal para de pronto buscar una compensación económica frente al demandado, pero no es este el proceso pues, como se reitera desde el año 2018 el señor Villada dejó de convivir con la hoy demandante, quien busca resucitar los términos advirtiendo a través de su apoderada que fue hasta el 2019, pues así buscaba realizar la demanda en tiempo, pero esta unidad de defensa está segura que todo saldrá a la luz para que el juez en su sabiduría falle en favor de los intereses de mi defendido pues la Corte ha sido enfática y a manera de colofón traigo la sentencia: **SC1131-2016, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Magistrado Ponente, Radicación: 88001-31-84-001-2009-00443-01 **“En consecuencia, no prospera el recurso de casación respecto de la censura encaminada a quebrar la sentencia por la declaración de prescripción de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,** determinada por el sentenciador de segunda instancia, anclado en el término extintivo previsto en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, según el cual: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”*. ( Negrilla y subrayado del suscrito apoderado)

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 08 de la ley 54 de 1990, y demás normas concordantes establecidas tanto en establecidas en código general del proceso, Código Civil y demás normas aplicables al caso y la jurisprudencia de la La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional en materia de unión marital de hecho y prescripción de la acción.

## **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- 1.Copia de Declaración extra –proceso No. 3061, de la Notaria Segunda de Manizales, dada a los 11 días del mes de octubre de 2019, donde el demandado declara el que no convive con la demandante desde el hace 18 meses.
2. Acta de Conciliación Fallida No. 0094 emanada del ICBF, Regional Caldas, en la cual se fija una cuota provisional de alimentos.

### **TESTIMONIALES:**

Ruego citar a las siguientes personas con el fin de acreditar los hechos narrados en el presente escrito:

**MARTHA ELISABETH POVEDA VILLADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.60649887, quien se ubica en Cra 69 # 26-107 Apt. 301, Correo Electrónico:m.elisabethpu@hotmail.com

**JORGE URIEL MENDIETA**. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 95072631, quien se ubica en Cra 8F # 53 A 47 Barrio El Porvenir

de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico:  
[jorgeuriel932@gmail.com](mailto:jorgeuriel932@gmail.com)

**DANIELA VELASCO HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.864.292, quien se ubica en Cra. 7S # 54-35 Barrio El Porvenir de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: Danielita.hernandez2813@gmail.com

**VICTOR HUGO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.100.567, quien se ubica en calle 40 # 52-40 Barrio Villa Nueva de la ciudad de Manizales. Correo Electronico: [zarco@hotmail.com](mailto:zarco@hotmail.com)

**JOSE GILDARDO BUITRAGO AGUDELO**: identificado con la cedula de ciudadanía No.10.232.917, quien se ubica en la Cra 22 # 72-50 Barrio Alta Suiza de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: [paovela19952019@gmail.com](mailto:paovela19952019@gmail.com)

**GABRIELA MARIN GALLEGO**: Identificado con la cedula de ciudadanía No.10.232.917, quien se ubica en la Cra 8F # 54-28 Barrio El Porvenir de la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: myllerlandy2014@gmail.com

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego fijar fecha y hora para que la señora **LUZ ELIANA ALZATE** absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal en la audiencia, si así lo decreta su señoría. Esta prueba tiene como finalidad provocar la confesión de los hechos que sustentan esta contestación.

## ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Poder a mi conferido por el accionado

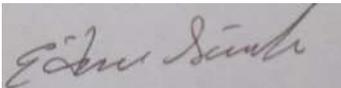
Copias de la contestación de la demanda para el archivo y traslado, éstas últimas con los respectivos anexos

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del juzgado o en la Calle 66A# 9B-41. Barrio La Sultana de la ciudad de Manizales, caldas  
Teléfono 3113476626. Correo Electrónico:  
edwinharveysanchezg@gmail.com

Mi representado y el actor en las direcciones Cra. 8F# 54-35 Barrio El Porvenir Nueva de la ciudad de Manizales. Teléfono. 3222644532.  
Correo Electrónico: licho6512@hotmail.com

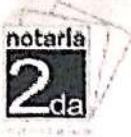
Del Señor Juez,



**EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ**

C.C. No 75071806 de Manizales

T.P 212751 del CSJ.



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

JORGE MANRIQUE ANDRADE

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 3061

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a los 11 días del mes de Octubre de 2019 compareció ante mí: JORGE MANRIQUE ANDRADE, NOTARIO SEGUNDO Titular, el(la) señor(a) CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ, mayor de edad, de 35 años, vecino(a) de MANIZALES, residente en la CARRERA 8F NUMERO 54 35, teléfono 3147373184, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 75.102.221 expedida en MANIZALES, de estado civil UNION LIBRE, Ocupación: EMPLEADO, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ, nacido el 05 de Agosto de 1984.

SEGUNDO: Declaro que desde hace UN (1) año y medio no convivo en unión libre ni bajo el mismo techo con la señora LUZ ELIANA ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.784.559, como consecuencia mediante la presente declaración, manifiesto que la señora LUZ ELIANA ALZATE con quien conviví aproximadamente OCHO (8) años, NO TIENE DERECHO A HACER NINGÚN TIPO DE RECLAMACIÓN y no le corresponde nada del INMUEBLE ubicado en la dirección CARRERA 8F NUMERO 54 35, en el barrio PORVENIR, del cual soy propietario, ya que ella ya no hace parte de mi grupo familiar.

TERCERO: Todos los datos y la información suministrada en la presente declaración corresponde a hechos ciertos; en caso contrario asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para DOCUMENTACION

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13100 IVA \$2489. FAC N° WW3652

Declarante:



CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ

C.C. 75.102.221 de MANIZALES

EL NOTARIO



JORGE MANRIQUE ANDRADE  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MANIZALES